

1885/132

DON TEODORO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM.-2040-39, INSTRUIDA CONTRA MIGUEL BOSQUE GUARDIA POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON LAMBERTO LOPEZ MARVA.-

CERTIFICO: que a los folios 13 y 14 de dicho procedimiento, figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: SENTENCIA.-Al margen.-Presidente Don Juan Aguilar.-Vocales.-D. Luis Soler.-Don Jesus Borque.-D. Francisco Cidraque.-Vocal Ponente.-D. José Luis Bescansa.-En la Plaza de Alcañiz a 18 de Octubre de 1.939.-Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente número cuatrieno para ver y fallar la causa n.º. 2040-39 que por el procedimiento sumarisimo de urgencia se ha seguido contra el vecino de Torrevellilla (Teruel) MIGUEL BOSQUE GUARDIA, mayor de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Hada cuenta de los autos por el Señor Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal, la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista, y RESULTANDO: Probado y así se declara que MIGUEL BOSQUE GUARDIA el 21 de Julio de 1.936, huyó desde Torrevellilla hasta Aguaviva donde le habían dado cita los extremistas de la comarca, regresando al pueblo de su vecindad el 27 de aquel mismo mes cuando ya los rojos lo habían ocupado. A partir de entonces se distinguió en la mayoría de los desmanes que ocurrieron, requisas, saqueos y robos, custodió a las personas derechistas que se hallaban detenidas, acompañando a cuatro de ellos hasta las proximidades de Alcañiz en que regresó mientras sus compañeros hacían entrega de ellos a los que más tarde los fusilaron.-CONSIDERANDO: Que los hechos expuestos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión que prevée y sanciona el art. 240 del Código de Justicia Militar y del cual es responsable el procesado en concepto de autor, sin que en la comisión de los hechos, habida cuenta de los antecedentes personales del procesado en uso de la facultad discrecional que determina el art. 172 del citado Cuerpo Regl sea de apreciar la existencia de circunstancia alguna que concurso pudiera modificar o alterar la responsabilidad criminal en que pudiera haber incurrido el inculcado.-Vistos los preceptos citados, Ley de 9 de Febrero de 1.939 y demas de general aplicación.-FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a MIGUEL BOSQUE GUARDIA, como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR con accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil durante el periodo de la condena, siéndoles de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida. En cuanto a las responsabilidades de caracter civil se estará a lo que disponga la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.-Juan Aguilar.-Jesus Borque.-Luis Soler.-Francisco Cidraque.-José Luis Bescansa.-Rubricados.-Zaragoza a 7 de Noviembre de 1.939.-Año de la Victoria.-RESULTANDO: Que instruida esta causa por los trámites de juicio sumarisimo de urgencia bajo el n.º. 2040-39 de Registro contra MIGUEL BOSQUE GUARDIA y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente celebróse esta el día 18 de Octubre dictando sentencia por la que se condena al procesado a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias.-Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demas anexos, se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducirlos.-CONSIDERANDO: Que se han observado los trámites especiales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demas pronunciamientos del fallo.-Por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1.936, procede aprobar la repetida sentencia.-Vistos los preceptos citados, Decretos-Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931, Ley de 17 de Julio de 1935 y demas de general aplicación.-ACUERDO: Prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria.-Pasen los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demas trámites.-El Auditor.-F. A. Ignacio Grau.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra 5ª Región Militar.-

Y para que conste, y a efectos de remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el V.º. B.º. del Sr. Juez en Teruel a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.-

V.º. B.º.

*Shavari*

*Teodoro Carrion*



GOBIERNO DE ARAGON